



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

AMPARO DIRECTO: 539/2026

MATERIA: LABORAL

NEUN: 41412602

QUEJOSO (ACTOR):

**MAGISTRADA: ANA LUISA
BELTRÁN GONZÁLEZ**

**SECRETARIO: GUSTAVO
SALVADOR MORALES LANDÍN**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, acuerdo del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito, **correspondiente a la sesión de veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis.**

VISTOS para resolver los autos del juicio de amparo directo laboral **539/2026**; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Demanda de amparo. Mediante escrito presentado el veinte de marzo de dos mil veintiséis, en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, *********, por su propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra el acto reclamado dictado por el Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el

n de est
 d de
 da de a
 quejosa
 foja 61
 ó efect
 acción I
 uerdo c
 de Ampa
 el doce
 sin cont
 eintiocho
 ril de
 y doming
 artículo
 e marzo
 n III, de
 abril de
 26 de v
 la Secre
 ción Jud
 to el ve
 teció de
 l artículo

n de est
 d de
 da de a
 quejosa
 foja 61
 ó efect
 acción I
 uerdo c
 de Ampa
 el doce
 sin cont
 eintiocho
 ril de
 y doming
 artículo
 e marzo
 n III, de
 abril de
 26 de v
 la Secre
 ción Jud
 tó el ve
 teció de
 l artículo



TERCERO. Existencia del acto reclamado. Quedó acreditada con las constancias que la autoridad responsable remitió con su informe justificado.

CUARTO. Auto reclamado y conceptos de violación. Es innecesario transcribir el auto reclamado, así como los conceptos de violación expresados en su contra, al no existir disposición en la Ley de Amparo que así lo prevenga; sin embargo, se precisa que para la resolución del presente asunto, se atienden en su integridad, junto con todos los autos, en atención a los principios de congruencia y exhaustividad que rigen a las sentencias de amparo¹.

QUINTO. Antecedentes del asunto. De las constancias que integran el expediente del juicio de origen, vinculado para su consulta y remitido físicamente por la autoridad responsable, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Por escrito presentado el treinta de enero de dos mil veintiséis, en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Laborales

1 Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis de títulos: “Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 164618, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830, Tipo: Jurisprudencia **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**” y “Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 175433, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: XVII.1o.C.T.30 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Marzo de 2006, página 2115, Tipo: Aislada **SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AL EMITIRLAS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A TRANSCRIBIR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.**”

2. Mediante acuerdo de once de febrero de dos mil

(...) V. En materia laboral, en favor de la persona trabajadora, con independencia de que la relación entre la persona empleadora y empleada esté regulada por el derecho laboral o por el derecho administrativo; (...).”

Dentro de las nuevas disposiciones que rigen a la ley en comento, en el capítulo XVIII, sección primera, se encuentran las relativas a los conflictos individuales de seguridad social, entre ellas, las contenidas en los artículos 899-A, 899-B, 899-C, y 899- D, que disponen:

En todo caso, corresponde a los organismos de seguridad social, probar su dicho cuando exista controversia sobre:

En su caso, el último estado de la cuenta individual de ahorro para el retiro, **constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social de otorgamiento o negativa de pensión**, o constancia de otorgamiento o negativa de crédito para vivienda, los documentos expedidos por los patrones, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Administradora de Fondos para el Retiro correspondiente o en su caso, el acuse de recibo de la solicitud respectiva y, en general, la información necesaria que garantice la sustanciación del procedimiento con apego al principio de inmediatez, las demás pruebas que juzgue convenientes para acreditar sus pretensiones y las copias necesarias de la demanda y sus anexos, para correr traslado a la contraparte.

c). Los organismos de seguridad social, conforme con lo dispuesto por el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, deberán exhibir los documentos que, de acuerdo con las leyes, tienen la obligación legal de expedir y conservar, bajo el apercibimiento de que en caso de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el promovente; que en todo caso, corresponde a los

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo 29/2022 en sesión de quince de febrero de dos mil veintitrés, se pronunció en relación con el tema de los requisitos de procedibilidad en conflictos individuales de seguridad social, del cual derivó la jurisprudencia que señala:

“Suprema Corte de Justicia de la Nación”

Registro digital: 2026696

Instancia: Segunda Sala

Undécima Época

Materias(s): *Laboral*

Tesis: 2a./J. 36/2023 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Junio de 2023, Tomo V, página 4152

Tipo: *Jurisprudencia*

CONFLICTOS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD SOCIAL. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA DEMANDA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 899-C, FRACCIÓN VI, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES NECESARIO EXHIBIR LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO O NEGATIVA DE PENSIÓN O, EN SU CASO, ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE PENSIÓN RESPECTIVA CUANDO EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO OTORGUE UNA RESPUESTA EN EL PLAZO RAZONABLE DE TRES MESES.

Hechos: En un conflicto individual de seguridad social una persona reclamó el otorgamiento y pago de una pensión de vejez. Al dar contestación, el Instituto Mexicano del Seguro Social sostuvo que la acción era improcedente al no exhibir la accionante en juicio la resolución de

B. En el criterio de título: **“CONFLICTOS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD SOCIAL. LAS PRUEBAS RELACIONADAS CON LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y LOS HECHOS QUE LA SUSTENTAN DEBEN OFRECERSE Y EXHIBIRSE CON LA DEMANDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 899-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO”**, la Segunda Sala estableció que el artículo 899-C de la Ley Federal del Trabajo señala

Además, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que la exigencia de tales requisitos no es contraria al derecho de acceso a la justicia previsto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque permite lograr el equilibrio entre las partes y salvaguardar los principios de economía, concentración y sencillez que deben imperar en los procedimientos laborales, incluidos los de seguridad social.

Lo anterior se advierte de la jurisprudencia 2a./J.
48/2018 (10a.), que señala:

CONFLICTOS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD SOCIAL. EL ARTÍCULO 899-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NO VIOLA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL. El precepto citado, que prevé los requisitos para la procedencia de la acción intentada en los conflictos individuales de seguridad social, no viola el

Por tanto, si las acciones relativas al reconocimiento de enfermedades profesionales o riesgos de trabajo y de otorgamiento de las pensiones correspondientes, se ubican dentro de los conflictos individuales de seguridad social, **pues tienen por objeto reclamar el otorgamiento de prestaciones en dinero o en especie, derivadas de los diversos seguros que componen el régimen obligatorio del Seguro Social, organizado y administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, como en el caso lo es una pensión por enfermedades de trabajo [incapacidad permanente parcial]**, entonces, es necesario que la parte actora cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 899-C, que sean propios de la referida acción, como es la constancia de otorgamiento o negativa de pensión o, en su caso, la solicitud de pensión presentada previamente por el asegurado en vía administrativa.

Ahora, de la revisión del expediente del juicio de

El Juez precisó que el ***** demandado negó la valoración médica al actor, porque al momento de realizar

Puntualizó que de otra forma, es decir, tener por cumplido el requisito previsto en el numeral ya citado, únicamente con la exhibición de solicitudes de valoración y de pensión presentadas por el actor, sin sujetarse a los requisitos y procedimientos previstos para tal efecto por parte de dicho organismo de seguridad social, traería como consecuencia que cualquier persona que incumpla con los requisitos contemplados por la normativa del ***** demandado comparezca ante los órganos jurisdiccionales pretendiendo obtener una pensión pasando por alto los procedimientos internos que el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene instaurados para la valoración médica correspondiente.

En similar sentido el pleno de este tribunal colegiado resolvió el amparo directo laboral 92/2025, en sesión de veintidós de junio de dos mil veintiséis.

En congruencia con lo hasta aquí expuesto, ante lo fundado del concepto de violación, en suplencia de la queja deficiente, procede **conceder** el amparo al quejoso para los efectos que se precisarán enseguida.

En consecuencia, con apego en lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Amparo, a fin de restituir a la parte

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Amparo, así como en los diversos 23 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; se

RESOLVE:

PRIMERO. La Justicia de la **Unión ampara y protege a *******, contra el acto que reclamó del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, consistente en el auto de seis de marzo de dos mil veintiséis, dictado en el conflicto individual de seguridad social *********, para los efectos precisados en el considerando **séptimo** de este fallo.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y 258 de la Ley de Amparo vigente, se requiere a la autoridad responsable para que dentro del término de **tres días** siguientes a su notificación, informe sobre el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

169390538_1146000041412602003.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 4

FIRMANTE				
Nombre:	NORA ELIA LUCIO PEÑA		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.6c.7a		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	01/10/26 18:09:18 - 01/10/26 12:09:18		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	7c 9b ea 62 dd 1f 8f a7 60 e2 06 7a 5d 57 24 d0 03 1b b7 18 1c 4b e5 c3 28 ed a6 ac 96 cb 29 38 d8 cd 9d 34 e9 fc 6b 0f d8 19 fe 8b 36 1d 87 86 b0 d2 b7 b8 88 82 af 5f d3 78 8e 60 82 0c b1 09 02 7a d1 87 c1 ba 40 5d a1 37 b7 bf 4b a7 3f 3b 6b c5 d1 71 fa e7 17 f0 25 70 b9 cf 56 8a 02 6b b2 54 a6 d8 7d 93 a1 84 66 a5 e1 86 ce 96 d7 92 cf 8b 38 e0 76 82 51 a0 3e cd 80 f0 90 e1 42 66 4b 2b c5 3d f6 cf 16 2b e2 6b f4 8b 27 4b c5 b5 59 dd af 8d 38 ce f8 5f 22 4d de cf 16 2d 99 57 55 ec 1f 1d 93 b5 cd dc 3a 88 fb 98 e5 8c 7b b6 5c 12 0e 71 53 6f 28 71 6c 5e b4 37 ab a3 6c f7 92 ab 8d a4 0e 97 b8 67 da 36 8f cb dd c6 ca ed 2b 94 38 c6 80 79 10 0c 94 a4 24 b5 f4 96 f0 ac c5 cc ad 70 e9 18 e0 0e 78 61 69 27 c9 bd d9 3c a8 92 87 32 c4 31 30 9b a4 29 ea 6d 1e cd 06 3c c3 6d c2 cd b4 d7 ab ab 3d 16 04 4d 2b 94 18 ce e2 1c 33 2f a1 3f 97 5b 97 b3 e0 ec 9c ea 1a 1a ac 21 31 31 5f 5b 67 ed 05 a4 d0 ca 08 e2 41 85 d4 ec 28 db 67 bd f0 e5 4e 79 f4 52 fb 76 9a 39 4b 4a 4b 7d 61 5e 72 55 00 f3 bd ea 3a 37 0a d3 71 bd 81 79 bf 87 01 7b 83 ff fa 32 92 98 de 8a 6c b5 59 7b a2 9e 18 c3 d8 ff a5 89 57 bb fa 74 c6 e9 5b 62 46 44 2e 0f 70 51 e7 52 2e 0c 67 56			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	01/10/26 18:09:18 - 01/10/26 12:09:18			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.6c.7a			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	01/10/26 18:09:18 - 01/10/26 12:09:18			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	213806561			
Datos estampillados:	g8z6jVte15syjQQplFgYSYPOs=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	CARLOS ALBERTO LOPEZ DEL RIO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.78.04	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	01/10/26 18:12:54 - 01/10/26 12:12:54	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	b9 18 86 b3 00 00 36 79 21 47 d3 0e 5e 58 00 50 b1 43 e2 d2 1c 86 a6 1f 74 7d f4 ed 96 54 9a 0c fe b9 f6 5d 47 1b 95 c2 6a 85 f7 3b 19 72 c9 e6 c5 17 ac 47 61 85 0b aa fe 31 4f b1 dc da b0 c3 42 ae 9c 0e b5 04 9c 07 fe da 1c fe 16 4a 74 f9 ff 1e 35 53 b3 7c b0 69 7b dc 09 6e a5 78 ff 2b 14 cc 8a 74 6c 5e 6d 3c 9d 35 53 c3 ea ac 06 30 56 72 f0 39 30 cc 74 9c d5 4c 12 4a 8d 39 d2 ec 92 d0 8e 4d 2d ea a6 a9 d5 7f 79 78 df ed 5a 4f db 6f 1f 8e 4e 20 12 41 4f 35 09 c3 e3 3c 11 d1 e2 c2 c4 10 54 72 6f ac 06 5d 7f 12 8d 38 37 d8 53 9d 28 26 3a 53 76 a6 29 70 69 61 5c 24 c2 f2 bf 72 fe 3b ae 28 09 17 6c c1 18 4d 88 fd 32 37 68 f5 2a 70 32 3f 35 a4 76 84 2a 71 80 ec 37 34 a7 40 88 8f c2 ed 2b 59 5d 69 24 b5 07 b4 fd c2 21 77 ff 6f 57 06 9e 36 02 44 a8 d6 98 16 f8 5c 44 62 37 7e 9f 60 18 ea 6d b5 4e 38 b9 b1 d1 34 a2 ba b0 50 d6 2b a4 c0 cd 3e c7 6c 0e ac 4b 16 10 ce c5 94 16 42 bf ca 56 ac b8 52 8a 01 92 6d 39 5b ed cf a3 4f 85 ca d6 37 77 b0 e4 8a c3 db 22 19 0d fa f2 46 db 37 6c 23 76 3d c5 7f 06 1b 9d 61 8a 03 30 4b e4 a2 53 5a 97 7a fc cd 60 50 79 2f a1 bf 78 95 b1 65 a6 95 a9 74 06 1a 0e 91 ab 93 f4 b3 9d b1 92 ff cc d1 cf 09 0e f9 69 22			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	01/10/26 18:12:54 - 01/10/26 12:12:54			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.78.04			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	01/10/26 18:12:54 - 01/10/26 12:12:54			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	213810585			
Datos estampillados:	Ws4U6Bvr0pEHG0IhuAC30aU9k8E=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	ANA LUISA BELTRÁN GONZÁLEZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.76.42		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	01/10/26 18:15:26 - 01/10/26 12:15:26		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	0f 85 f6 d9 68 53 d9 74 fa 66 dd 75 ef 6f dd ea 7c 34 d2 3f fb b5 d9 aa 72 06 51 97 94 91 96 0a 4c 90 f8 f1 dc 02 e8 c4 4e 06 a8 6b 1e c6 09 fc 01 35 08 76 7e 5f 07 70 47 2d c1 c3 aa d3 4f c7 06 ba ae c6 b0 56 09 04 58 cb a9 b1 5c 1d ea f8 84 b2 a7 f4 80 70 c6 fe c6 1c 1c 57 23 de 10 87 b8 86 40 7d 5c eb 2d e2 bf 13 50 ee cf 7f de b3 70 e5 48 9f 11 e6 e8 ea 57 f4 02 08 c0 73 dc 53 79 ad 9a b9 b0 6d 3b f3 ef da fd 93 d5 be 67 2a f9 a3 ca b9 93 93 2b 66 eb 1b d6 56 02 c6 ae 0d 31 ce 9b 3a 79 da c4 74 84 ca 82 01 01 9a d5 b1 f0 ad bf a1 34 88 3c af 7e 3e b7 2c c3 b4 bf f4 fe f9 23 fb c9 a2 df 0f 50 cf f5 e6 66 98 dc 48 53 94 23 d6 39 c9 d7 f3 c5 15 97 41 0a 25 0f b5 05 ae f8 17 ea 99 12 27 94 da 86 73 41 47 57 43 b6 d3 92 81 8d 80 38 70 20 23 90 d2 47 41 a6 bf 5c 68 9b a9 01 f0 2e 23 a2 fd 86 50 30 6c a2 36 23 d7 e3 52 fe 10 06 be 99 b8 22 73 48 2f 50 98 23 01 0d 13 74 b2 30 d6 46 4b 0d 84 a9 8c f4 9c ce b5 36 7c 84 00 ca 1a ee 74 f1 a7 6e be 20 27 b5 c3 91 58 4a c4 59 08 8f 19 33 d8 d3 2e 14 c3 64 8c cd d0 eb 9a 68 82 f8 b7 46 98 ed ef 31 47 40 9c 89 d0 7f 31 e0 3e 11 e1 11 63 8d fd e7 ac 83 7a af 1b 46 7d d5 ab 0c 25 d4 0d 51 50 de c7			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	01/10/26 18:15:26 - 01/10/26 12:15:26			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.76.42			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	01/10/26 18:15:27 - 01/10/26 12:15:27			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	213813535			
Datos estampillados:	+/InslILO9AnXHLP/XODwL0aRg=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	NUVIA JANNELY AGUILLON RODRIGUEZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.62.22		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	01/10/26 18:19:26 - 01/10/26 12:19:26		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	5a 5e e5 4a ed 15 80 67 69 4e ab 80 b8 2d 65 49 bb 3d 76 7e 24 4a e5 85 c1 3c 75 30 ea d5 42 71 c7 40 11 4c 84 f0 00 9f 07 9a 7e 94 b8 79 cf 51 80 38 8b e6 9b b1 f0 f8 9d ad b5 b8 3c f2 23 68 1f 16 b1 ed 83 bc 22 47 2a 84 87 be 3d 0d 9f 36 0a cf f6 21 1f 7e 0d a8 7d b4 08 4f 61 71 8b c9 92 a5 db 83 30 b8 49 60 b0 51 4c c1 1d bf 29 e1 a5 8c f2 47 3e 96 3b e7 f7 91 5e 97 35 d5 a9 7c 05 a5 1c 7e d6 50 fb 06 cd a6 09 84 81 e1 c3 e7 f4 14 7e 2a 3f f1 05 e6 4e 78 1d 79 48 9a fa 46 65 db 6c 93 ae 6f 21 3d d0 87 bf 8b cc 0a ff 8c f6 b0 54 ce 0c b4 67 b0 b1 88 cb e5 5d af 83 01 00 86 c7 1e b9 69 d1 dc 64 c8 99 87 dc 21 52 0a c6 91 30 9e 9a f7 41 5d 04 58 9b 1b ca 9e 01 3c 57 fe 9f 23 a9 0b 3f d7 f0 9e 75 5d 65 bf 82 c7 38 75 a5 9c f0 77 ea 22 85 83 f9 57 92 ed b6 c9 c8 6e 50 fc 6f d9 77 5c ee 19 87 7a af 5e 10 8a 61 80 b6 cb f7 fd 7c 39 d8 bf 16 94 6a 5b 1d a8 e7 93 c5 f0 08 cc 88 db f5 d9 63 ec 14 fe 38 32 ef 3a 61 23 9f b4 05 4f 18 fa b6 91 bb 5f 5c 5a b5 75 43 c7 8a 34 2e d2 25 a4 e1 58 cb d5 56 56 72 f3 ca be de 76 2d 4e 9a 21 0c c4 b5 94 27 02 b9 9b db 1b 87 30 64 5b 19 a3 0c b4 f7 5b dc 77 91 3b 30 5b 06 08 31 97 64 ab b0 88 a8 a3 ae 0b			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	01/10/26 18:19:27 - 01/10/26 12:19:27			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.62.22			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	01/10/26 18:19:27 - 01/10/26 12:19:27			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	213818392			
Datos estampillados:	3T5IZ1LnELi9VPZtuJTNk3PMZjg=			

El uno de octubre de dos mil veintiseis, el licenciado Gustavo Salvador Morales Landín, Secretario(a), con adscripción en el Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 108 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta versión pública suprime toda aquella información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, por tratarse de Contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Conste.